

PROPUESTA, NÚM 21/2015 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA 05/15 “ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO DE COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN ESPECIAL EN EL EJÉRCITO DE TIERRA” Y DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA 13/15 “CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO DE COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN ESPECIAL EN EL EJÉRCITO DE TIERRA.

1. El pasado día 1 de septiembre entró en vigor la Instrucción Técnica 13/15 “Criterios y procedimientos para la asignación y distribución del crédito de Complemento de Dedicación Especial en el Ejército de Tierra” como desarrollo de la Directiva 05/15 “Asignación y distribución del crédito de complemento de dedicación especial en el Ejército de Tierra”. Esta instrucción tiene el objeto de establecer los criterios y procedimientos que las diferentes Autoridades con Competencia Delegada (ACODE) han de aplicar en la asignación, distribución y control del Complemento de Dedicación Especial (CDE) en el ámbito del Ejército de Tierra.

La Orden Ministerial 190/2001, de 10 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación del complemento de dedicación especial, estableció que: “ los Jefes de Estado Mayor podrán distribuir los mismos (créditos) entre las unidades dependientes que consideren oportunas”. Es el JEME quien establece, en la Directiva 05/15, que “el General Jefe del MAPER asignará a todas las ACODE de cada grupo una cantidad evaluada en un tanto por ciento del montante correspondiente a asignar la cantidad mínima establecida para cada empleo por la SUBDEF a la totalidad de la RPM de las UCO de cada ACODE.”

Es el propio JEME quien, en la misma Directiva 05/15, añade: “**Con carácter excepcional, el General Jefe del Mando de Personal podrá proponer a mi Autoridad, unos criterios específicos de asignación de CDE a determinado personal o unidades, atendiendo a las circunstancias especiales en el desempeño de sus cometidos o en el desempeño de actividades extraordinarias**”. Y establece a continuación unas salvedades para la concesión de dicho CDE.

2. La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (LODDFAS), en su Artículo 49 –Funciones del Consejo”, en el punto 1 “El Consejo realizará las siguientes funciones”, apartado b) “Tener

conocimiento y ser oído sobre las siguientes cuestiones": **en 3º Régimen retributivo y en 7º Asuntos que afecten a aspectos sociales, profesionales y económicos.**

Además, la LODDFAS en su Artículo 33 "Finalidad, ámbito y duración", en su punto 1 establece que "Las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas que tengan como **finalidad la promoción y defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales** de sus asociados, se regirán por lo dispuesto en este título". Y este "título" -III- (Del ejercicio del derecho de asociación profesional) establece la participación de las asociaciones en el Consejo de Personal (cumpliendo los requisitos) para poder realizar, sus aportaciones, informes a las normativas de su competencia y demás aspectos participativos recogidos en la Ley.

3. La Directiva 05/15 "Asignación y distribución del crédito de complemento de dedicación especial en el Ejército de Tierra" y la Instrucción Técnica 13/15 "Criterios y procedimientos para la asignación y distribución del crédito de Complemento de Dedicación Especial en el Ejército de Tierra", que desarrolla la anterior, son dos normas que no han sido informadas por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Estas normas que atienden a aspectos económicos de los militares y que relacionan directamente determinados aspectos profesionales con una gratificación retributiva -el CDE (complemento de productividad)- debería haber sido objeto de informe por parte de las asociaciones profesionales así como, en su conjunto, por el propio COPERFAS ya que su objeto tiene una relación directa con la actividad profesional en ciertas circunstancias y su retribución.
4. Por otro lado, y sin haber tenido el espacio propio para su informe preceptivo, por parte de esta asociación debemos señalar que ambas normas pueden no estar en consonancia con la Orden Ministerial 190/2001, de 10 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación del complemento de dedicación especial. Así, la citada Directiva 05/15 hace referencia a:

*"Con carácter excepcional, el General Jefe del Mando de Personal podrá proponer a mi Autoridad, unos criterios **específicos de asignación de CDE a determinado personal o unidades**, atendiendo a las circunstancias especiales de desempeño de sus cometidos o el desempeño de actividades extraordinarias"*

A este respecto tenemos que decir que la citada OM **no establece excepciones en el sentido indicado**, mientras que además, en su apartado "primero" dispone que este complemento es de "carácter particular" "ni tendrá carácter permanente para determinado destino".

Y la IT 13/15, haciéndose eco de lo indicado por la Directiva 05/15 en el apartado anterior, define los "criterios especiales" (punto 4.8)... "*unos criterios específicos de asignación de CDE a determinado personal o unidades, atendiendo a las circunstancias especiales en el desempeño de sus cometidos o el desempeño de actividades extraordinarias*". Es en el ANEXO II donde se determinan empleos, unidades y cargos que tendrán designado dicho complemento.

Es por todo ello que **AUME** realiza la siguiente propuesta:

- 1.- Suspensión de la Directiva 05/15 "Asignación y distribución del crédito de complemento de dedicación especial en el Ejército de Tierra" y de la Instrucción Técnica 13/15 "Criterios y procedimientos para la asignación y distribución del crédito de Complemento de Dedicación Especial en el Ejército de Tierra".

- 2.- Modificación de dichas normas para hacer más realista y justa la designación del personal que podrá percibir el CDE. Dichas normas tendrán que establecer los criterios de forma que no sean susceptibles de interpretaciones por parte de las ACODE, haciendo desaparecer las actuales limitaciones que se imponen por sanciones, bajas, acogimiento a permisos o reducciones por conciliación, o por insuficiencias psicofísicas o positivos en controles de consumo de sustancias psicotrópicas. Para ello se debe de contar con los informes realizados por las asociaciones profesionales así como por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Madrid, 9 de septiembre de 2015.-